

DECISIONES

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2023/1628 DE LA COMISIÓN

de 10 de agosto de 2023

por la que se rechaza una solicitud de protección de un nombre como indicación geográfica protegida de conformidad con el artículo 52, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo

[«Лідський квас/Lidski kvas» (IGP)]

[notificada con el número C(2023) 5371]

(El texto en lengua inglesa es el único auténtico)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios ⁽¹⁾, y en particular su artículo 52, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento (UE) n.º 1151/2012, la Comisión ha examinado la solicitud de registro del nombre «Лідський квас/Lidski kvas» como indicación geográfica protegida (IGP). La solicitud se refiere a una bebida fermentada producida en la ciudad de Lida, en Bielorrusia, y fue presentada por la sociedad anónima bielorrusa Lidskoe Pivo el 21 de julio de 2021 (PGI-BY-02788).
- (2) Tras el examen, la Comisión envió una carta solicitando aclaraciones sobre algunos aspectos del expediente. En particular, teniendo en cuenta que el agua destinada a la producción de «Лідський квас/Лідські квас» debe proceder de unos manantiales específicos situados en terrenos propiedad del solicitante, y que la producción del producto se lleva a cabo con arreglo a una «instrucción tecnológica única y diferenciada» (cuyo propietario y único usuario es el solicitante), tal como se indica en el pliego de condiciones, se pidió al solicitante que explicara si la participación de otros productores era posible de conformidad con los principios del sistema de indicaciones geográficas de la UE.
- (3) Además, la Comisión explicó que, al presentar una solicitud, una persona física o jurídica única puede ser considerada una agrupación cuando demuestre que se cumplen las dos condiciones del artículo 49, apartado 1, párrafo segundo, del Reglamento (UE) n.º 1151/2012: a) que la persona de que se trate sea el único productor que desea presentar una solicitud; y b) por lo que respecta a las indicaciones geográficas protegidas, que la zona geográfica definida tenga características que la distingan notablemente de las zonas vecinas o que las características del producto sean distintas de las de los productos de las zonas vecinas. Se pidió al solicitante que aportara las correspondientes justificaciones.
- (4) En la respuesta, el solicitante presentó un documento único y un pliego de condiciones actualizados, que indican que Lidskoe Pivo es propietaria exclusiva y única explotadora de los pozos que deben utilizarse para la producción de «Лідський квас/Lidski kvas», y que el solicitante lleva a cabo todo el proceso de producción en el territorio de la ciudad de Lida y con arreglo a una «instrucción tecnológica única y diferenciada» de la que es propietario exclusivo y único usuario.

⁽¹⁾ DO L 343 de 14.12.2012, p. 1.

- (5) Sobre la base de la información facilitada, la Comisión concluyó que la solicitud no cumplía los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) n.º 1151/2012 y comunicó al solicitante, en el escrito de rechazo, que, si no se recibían observaciones en el plazo de dos meses a partir de la recepción de la carta, tenía la intención de iniciar el procedimiento para la adopción de una decisión formal de la Comisión por la que se rechazaba la solicitud de conformidad con el artículo 52, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1151/2012.
- (6) La Comisión tuvo en cuenta que el sistema de indicaciones geográficas se ha diseñado y elaborado para permitir que los productores de una determinada zona protejan sus productos cuando estos se diferencien de cualquier otro disponible en el mercado debido al entorno natural o social de producción.
- (7) La Comisión sostuvo que, a diferencia de las marcas individuales, las indicaciones geográficas protegidas confieren derechos colectivos y, a diferencia de las marcas, cuyos titulares son claramente identificables, las indicaciones geográficas se considera que pertenecen a una comunidad abstracta colectiva que comprende a todos los productores, actuales o potenciales, que respeten el pliego de condiciones correspondiente. Esto significa que cualquier productor que cumpla los requisitos del pliego de condiciones puede utilizar la denominación protegida.
- (8) La Comisión llegó a la conclusión de que la participación de otros productores es claramente imposible en el caso de «Лидский квас/Lidski kvas» por cuanto el solicitante es el único propietario y explotador de los pozos que deben utilizarse para la producción del producto en cuestión.
- (9) Además, la Comisión tuvo en cuenta que el solicitante es el propietario y único usuario de la «instrucción tecnológica única y diferenciada» con arreglo a la cual se obtiene el producto. Por lo tanto, las características del producto no son atribuibles a su origen geográfico, tal como exige el artículo 5, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1151/2012, sino al «método de producción especial» descrito por el solicitante, del que este es propietario exclusivo. Las técnicas de producción se describen en términos generales enumerando únicamente las fases de producción, sin aportar datos precisos que permitan la participación de otros productores potenciales.
- (10) Además, el artículo 49, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1151/2012 establece, como regla general, que las solicitudes de protección de las indicaciones geográficas deben ser presentadas por agrupaciones de productores. Un productor único solo podrá solicitar dicha protección cuando se cumplan los requisitos adicionales del artículo 49, apartado 1, párrafo segundo. La Comisión señaló que el solicitante no había aportado ninguna justificación a este respecto.
- (11) El solicitante no respondió al escrito de rechazo enviado por la Comisión dentro del plazo establecido.
- (12) A la luz de las consideraciones expuestas, la Comisión concluye que la solicitud de registro del nombre «Лидский квас/Lidski kvas» como IGP no cumple los requisitos del artículo 5, apartado 2, ni del artículo 49, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1151/2012.
- (13) Por lo tanto, debe rechazarse la solicitud de protección del nombre «Лидский квас/Lidski kvas» como indicación geográfica protegida.
- (14) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité de la Política de Calidad de los Productos Agrícolas.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se rechaza la solicitud de registro del nombre «Лидский квас/Lidski kvas».

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión será el representante legal del solicitante.

EUROMARKPAT GERMANY
v.Füner Ebbinghaus Finck Hano

European Patent, Trademark and Design
Mariahilfplatz 3
81541 Múnich
Alemania

Hecho en Bruselas, el 10 de agosto de 2023.

Por la Comisión
Janusz WOJCIECHOWSKI
Miembro de la Comisión
